

2.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1 se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

3.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

4.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre la propiedad industrial.

5.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución de expedientes.

DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Queso Ibores», asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo VII, continuando sus Vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el artículo 31.º de este Reglamento.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de abril de 1997, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura apoya y potencia decididamente la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas de Información al Consumidor (OMIC).

Esta Política se basa fundamentalmente en la información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios, recibiendo sus quejas y reclamaciones con la finalidad de darle una solución adecuada.

Debido a la eficaz labor que las OMICS están desarrollando, y a

tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

PRIMERO.

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a los Ayuntamientos radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrollen programas de consumo a través de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) y que pretendan financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1997.

La cuantía máxima destinada a este fin será la establecida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1997.

Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria la previa inscripción de la OMIC en el Registro de la Consejería de Bienestar Social.

SEGUNDO.

1.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

2.—Las entidades receptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

TERCERO.

Los programas y actividades financiables son los que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de personal de oficina.
- b) Gastos de formación y perfeccionamiento.
- c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo, dirigido a la población.
- d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

CUARTO.

Los Ayuntamientos con interés en la presente convocatoria presentarán solicitud, de acuerdo con el modelo anexo a la presente Orden, junto a los siguientes documentos:

- a) Proyecto comprensivo de las actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 1997.

b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la población de derecho del municipio.

c) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del Pleno de la misma por el que se aprueba el proyecto de actividades y el presupuesto del Ayuntamiento en materia de consumo.

QUINTO.

1.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días desde la fecha de publicación de esta Orden.

2.—Las solicitudes y documentación se presentarán por duplicado en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que en el plazo de 20 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

SEXTO.

La concesión de subvenciones será resuelta por el Titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo, en el Plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

SEPTIMO.

A firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 100% de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

OCTAVO.

El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 22 de abril de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACION AL CONSUMIDOR

1.- IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Nombre:	
Domicilio Social:	
Localidad:	Cod.Post:
Provincia:	
Teléfono:	Fax:

2.- CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA:
--

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- Proyecto de Actividades de 1.997
- Certificado de la población.
- Certificado del Acuerdo del Pleno Municipal.

-----a-----de-----de 1.997

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de -----

Fdo.: -----